MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0620 2024-A-MPS

Chimbote, 11 JUL. 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 12811-2024 de fecha 20 de marzo del 2024 que contiene el Recurso de Apelación presentado por el Mg. Lic Adm Hurtado Llanos Saul Gad en representación de Dayde Rosario Avalos Salinas cónyuge sobreviviente del fallecido Heberth Buenaventura Camacho Pereda contra la Resolución Gerencial N° 187-2024-AL-GRH-MPS emitida el 06 de marzo del 2024; Informe Legal N° 524-2024-GAJ-MPS de fecha 04 de junio del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, mediante art 1 del Decreto Legislativo N° 688 de la Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, establece: "El trabajador tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador o a partir del inicio de la relación laboral";

Que, mediante el literal b) del art 2 del Decreto Supremo N° 009-2020-TR que aprueba las Normas Reglamentarias del Decreto de Urgencia N° 044-2019 relativas al seguro de vida establece: "Tienen derecho al seguro de vida ... b) Los trabajadores de entidades y empresas del sector público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Fomento del Empleo";

Que, mediante el art 3 sobre Implementación progresiva de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 044-2019 establece, "En aplicación al Primer Párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 044-2019 y respecto de los trabajadores con menos de cuatro años de servicio para su empleador, el seguro de vida otorga los beneficios previstos en el art 12 del Decreto Legislativo N° 688 Ley de Consolidación de Beneficios Sociales y sus modificatorias según se indica a continuación:

a) A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el seguro de vida otorga como mínimo los beneficios por fallecimiento del trabajador a consecuencia de un accidente y por invalidez total y permanente del trabajador originada por accidente siendo aplicables los literales b) y c) del art 12 del Decreto Legislativo N° 688 Ley de Consolidación de Beneficios Sociales y sus modificatorias; y

b) A partir del 1 de enero del 2021, el seguro de vida otorga los beneficios por fallecimiento natural del trabajador, por fallecimiento del trabajador a consecuencia de un accidente y por invalidez total y permanente del trabajador originada por accidente siendo aplicables los literales: a), b) y c) del art 12 del Decreto Legislativo N° 688 Ley de Consolidación de Beneficios Sociales y sus modificatorias;

Respecto de los trabajadores que cumplan cuatro años de servicios para su empleador antes del 1 de enero del 2021 se otorgan los beneficios por fallecimiento, natural del trabajador, por fallecimiento del trabajador a consecuencia de un accidente y por invalidez total y permanente del trabajador originada por accidente, una vez cumplido dicho tiempo de servicios. A tal efecto resultan aplicables los literales a), b) y c) del art 12 del Decreto Legislativo N° 688 Ley de Consolidación de Beneficios Sociales y sus modificatorias";

Que, la Resolución Gerencial N° 187-2024-AL-GRH-MPS emitida el 06 de marzo del 2024 por la Gerencia de Recursos Humanos resolvió: Primero: Declarar FUNDADA la solicitud de pago de Beneficios Sociales, correspondiente a su ex servidor Eberth Buenaventura Camacho Pereda, a favor de sus herederos legales Dayde Rosario Avalos Salinas en condición de ser la cónyuge supérstite y de su hija Rebeca Del Rocío Camacho Moyano. Segundo: Aprobar las Liquidaciones de Beneficios Sociales N° 133-2021-RLR de fecha 06 de diciembre del 2021, practicada por el Área de Remuneraciones a favor del ex servidor Eberth Buenaventura Camacho Pereda, con un monto presupuestal de S/272.50 (Doscientos Setenta y Dos con 50/100 soles) bajo el Régimen del D. Leg N° 1057 y la Liquidación de Beneficios Sociales N° 134-2021-RLR con fecha 06 de diciembre del 2021, por el monto afecto presupuestal de S/. 2,289.00 (Dos Mil Doscientos Ochenta y Nueve con 00/100). Tercero: Otorgar los pagos de S/221.30 (Doscientos Veintiuno con 30/100) por vacaciones truncas, bajo el Régimen del D. Leg. N° 1057 y S/1,858.92 (Un Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con 92/100 soles) montos que serán distribuidos de la siguiente manera S/1,560.16 (Un Mil Quinientos Sesenta con 16/100 soles) a favor de Dayde Rosario Avalos Salinas y S/520.06 (Quinientos Veinte con 06/100 soles) a favor de Rebeca Del Rocío Camacho Moyano ambas en condición de herederas del ex servidor Eberth Buenaventura Camacho Pereda, monto que será abonado según la disponibilidad presupuestal de esta Comuna. Cuarto: Hágase de conocimiento de las Gerencias correspondientes para su ejecución, al Área de Desarrollo de Personal de esta Gerencia e interesado. Archívese los de la materia en el modo y forma de ley;

Que, con Expediente Administrativo N° 12811-2024, de fecha 20 de marzo del 2024 la interesada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 187-2024-GRH-MPS de fecha 06 de marzo del 2024 por no encontrarla con arreglo a ley;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 702-2024-DP-GRH-MPS de fecha 15 de mayo del 2024, el Responsable de Desarrollo Personal indica que el ex contratado fallecido Camacho Pereda Eberth Buenaventura, laboró como responsable de Almacén – Programa de Complementación Alimentaria / Sub Gerencia de Programas Alimentarias desde el 01 de noviembre del 2019 al 28 de febrero del 2021 en el régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057 y de Supervisor de Almacén Programa de Complementación Alimentaria (PCA), desde el 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, del 01 de enero del 2021 al 28 de febrero del 2021 y del 01 de marzo del 2021 al 02 de marzo del 2021 en el Régimen Laboral N° 728 a quien le fue pagado sus beneficios sociales correspondientes de acuerdo a ley, sustentado en la Resolución Gerencial N° 002-2022-GRH-MPS de fecha 05 de enero del 2022;

Que, el Informe Legal N° 524-2024-GAJ-MPS de fecha 04 de junio del 2024 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica indica:

Que, se ha verificado que el presente recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal estipulado en el numeral 218.2 del art 218 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, es decir dentro de los 15 días perentorios, esto ha sido verificado del cargo de la Constancia de Notificación de la Resolución Gerencial N° 187-2024-GRH-MPS de fecha 06 de marzo del 2024 (fs 46) donde se aprecia que el administrado

fue notificado con fecha 11 de marzo del 2024 y presentó el recurso de apelación con fecha 20 de marzo del 2024. Se ha verificado que el recurso cumple con los requisitos del art 221° y art 124° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, leído el recurso de apelación presentado por Mg. Lic Adm Hurtado Llanos Saul Gad en representación de la Sra Dayde Rosario Avalos Salinas cónyuge supérstite del ex servidor fallecido Heberth Buenaventura Camacho Pereda, indica dentro de sus Fundamentos de Hecho: 1. Se insiste en la observancia al D. Leg.688 Ley de Consolidación de Beneficios Sociales modificado por Decreto de Urgencia N° 044-2019, Decreto de Urgencia que establece Medidas para Fortalecer la Protección de Salud y Vida de los Trabajadores ...; Al respecto se puede apreciar que mediante Informe Legal N° 354-2023-AL-GRH-MPS de fecha 17 de noviembre del 2023 del Asesor Legal y el Informe Escalafonario N° 702-2024-DPGRH-MPS de fecha 15 de mayo del 2024, la Responsable de Desarrollo de Personal manifiestan que es un trabajador fallecido por motivo de coronavirus, quien laboró en esta comuna como Responsable de Almacén (02 meses) y Supervisor de Almacén (1año y 2 meses), Personal Administrativo es decir el ex servidor fallecido murió por enfermedad causada por un virus, mas no por muerte natural o por accidente;

Que, la cobertura del Seguro Social de Vida Ley no le corresponde, ya que los supuestos establecidos son por Muerte Accidental y/o Muerte Natural, situaciones diferentes al caso del solicitante, quien falleció por coronavirus (COVID-19) el cual es muerte por enfermedad causada por un virus;

Que, asimismo el Gerente de Asesoría Jurídica en su citado informe legal continua alegando que lo solicitado por el Sr. Saul Gad Hurtado Llanos en representación de la Sra. Dayde Rosario Avalos Salinas, cónyuge supérstite del ex servidor fallecido Heberth Buenaventura Camacho Pereda, sobre Pólizas de Seguros de Vida Ley (D. Leg 688 Ley de Consolidación de Beneficios Sociales) de conformidad a los Lineamientos legales expuestos, No le corresponde, por no cumplir con los requisitos establecidos por ley concluyendo que se debe declarar Infundado el presente Recurso de Apelación;

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Saul Gad Hurtado Llanos en representación de la Sra. Dayde Rosario Avalos Salinas, cónyuge supérstite del ex servidor fallecido Heberth Buenaventura Camacho Pereda contra la Resolución Gerencial N° 187-2024-GRH-MPS de fecha 06 de marzo del 2024 y **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 187-2024-GRH-MPS, al amparo de los considerandos expuestos y normativa vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al Sr. Saul Gad Hurtado Llanos.

ARTICULO TERCERO: Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE